

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
los Estados Unidos Mexicanos”**

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2017/---/Q

ASUNTO:

Visita de Inspección de Cárcel Municipal de Saltillo, Sector Zona de Tolerancia.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo.

RECOMENDACIÓN No. 42/2017

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 3 días del mes de octubre de 2017, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo realizó en las instalaciones de la cárcel municipal de Saltillo, Sector Zona de Tolerancia, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos, en el sistema carcelario, de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente CDHEC/1/2017/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
los Estados Unidos Mexicanos”**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 7 de julio de 2017, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Saltillo, Sector Zona de Tolerancia, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos”

encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran reclusas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 7 de julio de 2017, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Saltillo, Sector Zona de Tolerancia.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Saltillo, Sector Zona de Tolerancia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal de Saltillo, Sector Zona de Tolerancia, tiene por finalidad, mantener en arresto al presunto infractor de alguno de los ordenamientos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que una persona que presuntamente ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
los Estados Unidos Mexicanos”**

**OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS
LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA
CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Saltillo, Sector Zona de Tolerancia, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

"En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 07 de julio de 2017, los suscritos Licenciados Javier Eduardo Roque Valdés, David Corrales García, María Eugenia Canales Almanza y Bladimir Rosales Cruz, en nuestro carácter de Visitador General, Primer Visitador Regional y Visitadores Adjuntos, respectivamente, de esta Comisión De los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 112 de la Ley de la Institución y 50 de su Reglamento Interior, hacemos constar que: nos constituimos en las instalaciones de la Cárcel Municipal, Sector Zona de Tolerancia de esta localidad, con la finalidad de dar seguimiento al Programa Anual de Supervisión al Sistema Penitenciario, Carcelario y de Readaptación Social, así como en los Centros de Internamiento Médico, Psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, previsto en el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dando cuenta de lo siguiente: En primera instancia, siendo las 16:40 horas de este mismo día, nos apersonamos en la guardia de la Cárcel Municipal, Sector Zona de Tolerancia, lugar en el cual fuimos atendidos por los oficiales A1 y A2, el primero de ellos con el carácter de Responsable de Turno y la Segunda como Oficial de Guardia, quienes señalan que en las instalaciones se presta servicio en dos turnos de 12 horas de labores, por 12 horas de descanso, una quincena, y otra de 12 horas de labores, por 24 horas de descanso. A preguntas expresas que se le realizaran a los entrevistados, respondieron que las instalaciones son utilizadas para la detención de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos”

personas, solo de manera transitoria, por faltas a la moral u otras administrativas como alterar el orden; solo ingresan a personas adultas, no se ha dado el caso de detención de adolescentes; para las detenciones no hay libros de ingresos, solo boletas de arresto, pues como se ha informado, estas solo son momentáneas en tanto acude la patrulla para traslados a la delegación Pérez Treviño, siendo en esta instancia en la que se aplica todo el protocolo de detención, es decir, dictamen de integridad física y disposición del juez calificador o ministerio público, según se trate de falta administrativa o delito cometido por la o las personas detenidas; en este sentido, los informantes refieren que, inclusive, en las instalaciones no se cuenta con los servicios de Médico Dictaminador, Juez Calificador, ni Trabajo Social; que para los arrestos, además de las boletas de detención, tratándose de delitos, utilizan las boletas de Informe Policial Homologado; para el desempeño de sus actividades diarias tienen un libro de control de turnos y señalan los entrevistados que si reciben capacitación en materia del nuevo Sistema de Justicia Penal Oral y Acusatorio, así como, en temas relacionados como Primeros Respondientes, Balística, Derechos Humanos, Técnicas de Sometimiento, Código Penal, Constitución, Obligaciones del Policía, señalando la oficial A2, que en cuanto a disposiciones legales, les enseñan a encuadrar los delitos en sus respectivos artículos, según la ley de que se trate, por ejemplo, les enseñan a distinguir en que artículos del código penal se encuadran los diversos tipos penales, sin embargo, no precisa algunos de ellos. En caso de detención de personas, cuando estas presentan lesiones que por su naturaleza requieran de atención médica inmediata, en primera instancia son trasladadas a la Cruz Roja para su atención médica, posteriormente son remitidas a la Delegación Pérez Treviño de la cárcel municipal, para su dictamen de integridad física, siendo el médico dictaminador quien determina si derivado de las lesiones que presenta, es compatible su ingreso al área de celdas, posteriormente se pone a disposición del juez calificador en caso de falta administrativa, o bien, tratándose de la comisión de un delito, detenido y parte informativo son consignados al Ministerio Público. En cuanto a las pertenencias, al detenido, antes de ser ingresado a las instalaciones de la cárcel en dicho sector, solo le retiran las armas que porten, no así las demás pertenencias que traigan consigo al momento de la detención, no retirándole ni siquiera las cintas de zapatos o tenis.

ALIMENTOS.-No se proporcionan toda vez que las detenciones son solo por corto lapso

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos”

*de tiempo, en tanto que se elabora la boleta de detención y las personas son trasladadas a la Delegación Pérez Treviño. **CELDAS.**-La del lado poniente es una celda que mide aproximadamente de seis metros por cuatro, la cual cuenta con una plancha de concreto de aproximadamente un metro de ancho por diez de largo en forma de escuadra, se encuentra limpia, no cuenta con luz eléctrica, solamente con cables expuesto en su base, pintura en mal estado. En cuanto a la celda del lado oriente, mide aproximadamente seis por cuatro, la cual cuenta con una plancha de concreto de aproximadamente seis metros en forma lineal, se encuentra limpia, no cuenta con luz eléctrica, pintura en mal estado, sin embargo, al momento de la supervisión no se encontró persona alguna detenida, refieren los entrevistados que son esporádicas las detenciones, dentro de las celdas no cuentan con sanitario, este aditamento se ubica a un costado del pasillo del lado izquierdo que conduce de la celda del lado poniente al lado oriente, el cual expedía un fuerte olor a orines, el depósito cuenta con fuente de carga y descarga, no así con su tapa del depósito, pintura en mal estado, la puerta es de dos cejas, sin embargo solo cuenta con una. **OBSERVACIONES.**-Las instalaciones de la Cárcel Municipal de Saltillo, Sector Zona de Tolerancia, no cuentan con celdas con aditamentos ni información para personas con discapacidad, como tampoco con áreas, ni señalamientos en materia de inclusión y accesibilidad para el público en general...”*

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

A.- De las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Saltillo, Sector Zona de Tolerancia y de los servicios que se brindan a las personas durante su detención:

- a) De la revisión al área de barandilla, se advierte que no se cuenta con un libro de ingresos, solamente la boleta de arresto, circunstancia que deriva en que no se tenga un control adecuado en torno al registro de personas detenidas, independientemente que las

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos”

detenciones sean por corto tiempo, por lo que no se garantiza que las puestas a disposición sean a la brevedad, tal y como lo establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) En ese mismo contexto, se advierte que a las personas detenidas, previo a su ingreso al área de celdas, únicamente les retiran las armas que, en su caso, porten, no así las demás pertenencias u objetos con los cuales se pudiesen ocasionar algún daño a su integridad física, tales como cintas de calzado o cintos, entre otros.

c) De la revisión a la celda ubicada en el lado poniente, en relación con los cuatro puntos cardinales de las instalaciones, se advierte que la banca de descanso no está dotada con colchoneta ni cobertor, la instalación eléctrica no tiene roseta para foco y se observan los cables expuestos, es decir, no hay luz artificial al interior, la pintura de los muros y techos está en mal estado, además, se encuentran rayados, la filtración de luz y ventilación natural es escasa, igualmente se advierte que esta celda cuenta con aditamentos para cubrir las necesidades fisiológicas y de aseo personal de los detenidos (sanitario y lavamanos).

d) De la revisión a la celda ubicada en el lado oriente, en relación con los cuatro puntos cardinales de las instalaciones, se advierte que la banca de descanso no está dotada con colchoneta ni cobertor, no hay luz artificial en su interior y se observan cables expuestos, la filtración de luz y ventilación naturales es escasa, la pintura de muros y techo está deteriorada, además se observa que esta rayada, no se cuenta con sanitario ni lavamanos al interior de la celda.

e) De la revisión al área de sanitarios, se advierte que el mismo se ubica en la parte externa del área de celdas, sin embargo, su aspecto es sucio, con residuos de orines, el depósito del agua no tiene tapa y emana fuertes olores a orines, los cuales se propagan al área de celdas y, además, no tiene privacidad.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos”

B.- De la inclusión y accesibilidad en la cárcel municipal de Saltillo, Sector Zona de Tolerancia:

a) En lo que se refiere a la revisión de las celdas se advierte que si bien es cierto, las celdas son para ingreso transitorio y que ambas cuentan con el suficiente espacio para un libre tránsito en el interior, también lo es que su infraestructura no es la adecuada de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, debido a que no tienen sanitario y que se ubica en la parte externa de las celdas, tiene un espacio muy reducido y no cumple con las adecuaciones necesarias, siendo estas el uso de barras de apoyo horizontal laterales.

b) Por lo que respecta a la señalización, a lo largo del recorrido de supervisión se observa que no se cuenta con señalización visual y auditiva y, de igual forma, no existe línea podotáctil para la libre circulación de las personas con discapacidad visual.

Así las cosas, se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: *"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos”

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."*

Principio 3. *"No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión....."*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*.

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *"Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación"*.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos”

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”.*

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.*

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

Ahora bien, de la supervisión efectuada, se detectaron irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, que pueden llegar a estar privadas de su libertad por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, las cuales atentan contra el respeto a sus derechos humanos.

Dicha inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad tiene como premisa asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos”

zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de las personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 16° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que dispone:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

En este mismo contexto, el artículo 28 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos”

Artículo 28. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.

En el ámbito internacional, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de diciembre de 2006, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 2007 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, en sus artículos 1º y 4.1, establece que:

Artículo 1º. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos”

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás

Artículo 4º. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad...”

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de la cárcel municipal de Saltillo, Sector Zona de Tolerancia, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones mínimas de accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen a las celdas por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Saltillo, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos”

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Saltillo, Sector Zona de Tolerancia, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Saltillo, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES

En lo concerniente a las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la cárcel municipal de Saltillo, Sector Zona de Tolerancia y respecto de los servicios que se ofrecen a las personas detenidas:

PRIMERA.-Se instruya a quien deba hacerlo, para que de manera inmediata, se realicen los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Saltillo, Sector Zona de Tolerancia, y en tal sentido, los siguientes:

- Realizar labores permanentes de limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de dichas actividades, el material suficiente y adecuado para su realización;

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos”

- Realizar labores de limpieza profunda al sanitario de las celdas con la finalidad de mantenerlo en buenas condiciones de uso; y
- Crear un área destinada al aseo personal de los detenidos.

SEGUNDA.-Que las planchas de descanso que existen sean dotadas al menos de colchón y cobertores en condiciones higiénicas.

TERCERA.-Se implementen las acciones que sean necesarias para que las celdas cuenten con una adecuada ventilación, sea natural o artificial.

CUARTA.- Se instruya a quien deba hacerlo en el sentido de que, se cuente con un libro de ingresos para el registro de personas detenidas.

QUINTA.-En este mismo rubro, se establezcan medios de control que permitan un adecuado resguardo de las pertenencias que porten las personas ingresadas, al momento de su detención, actividad que en todo caso deberá abarcar, sin excepción, no solo objetos que importen peligro para su integridad física, sino la totalidad de ellas, tales como cintas, cintos, valores y cualesquier otro.

SEXTA.-Se brinde capacitación permanente al personal que presta sus servicios en las diversas áreas de la cárcel municipal de Saltillo, Sector Zona de Tolerancia acerca de las disposiciones reglamentarias, normativas y legales que rigen sus actuaciones, lo anterior con la finalidad de brindar una adecuada atención a las personas que por alguna circunstancia de carácter administrativa o legal tengan que permanecer detenidas en dichas instalaciones y, de manera especial en materia de derechos humanos, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos”

En cuanto a la Inclusión y Accesibilidad de dichas instalaciones:

SÉPTIMA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la cárcel municipal para que cuenten con conocimientos del lenguaje de señas mexicanas para el apoyo de las personas con discapacidad auditiva.

OCTAVA.- Se adecue una celda con la infraestructura necesaria para la accesibilidad de los sanitarios para personas con discapacidad, entendiéndose por infraestructura, sanitarios cuyas especificaciones sean acordes a los que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes.

NOVENA.- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

DÉCIMA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

DÉCIMA PRIMERA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que son ingresadas al edificio que alberga la cárcel municipal de Saltillo, Sector Zona de Tolerancia, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos”

Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.--

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ

PRESIDENTE